

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00310-24

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: C.T. No. 659
FECHA DE LA DENUNCIA: 19 DE MARZO DE 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO
PRESUNTO INFRACTOR: EMSERAL S.A. E.S.P.

Neiva, 01 de abril de 2024

ANTECEDENTES

DENUNCIA

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Corporación realizó seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila, aprobado mediante la Resolución CAM No. 2823 de fecha 30 de septiembre de 2021; con el fin de evaluar las actividades plasmadas y objeto de evaluación para el segundo semestre del año 2023.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

El día 01 de noviembre de 2023 se realizó de manera presencial en las instalaciones de las Empresas Públicas de Algeciras “EMSERAL S.A. E.S.P.”, visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila; actuación que se consignó en el concepto técnico No. 659 de fecha 19 de marzo de 2024, en donde se identificó un presunto incumplimiento por parte de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6, conforme al texto que se extrae a continuación:

“(…)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

“(…)

El día **01 de noviembre de 2023**, se realizó visita de manera presencial en las instalaciones de las Empresas Públicas de Algeciras “EMSERAL S.A. E.S.P.”, con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades objeto de evaluación para la vigencia II-2023 del PSMV del municipio de Algeciras y producto de esto se diligencio la Matriz de seguimiento a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos F-CAM-232-V3 mayo 25 de 2022, en donde se obtuvo un porcentaje de cumplimiento del 60% y en donde se especificó que tenían programadas un total de 15 actividades de las cuales solamente se cumplieron 9, quedando pendientes un total de 6 actividades las cuales son:

- Construcción de la red de alcantarillado vereda Andes Medios sector Centenario (5600 ml)
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)
- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. (2 semestre)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

- Elaboración del Manual para el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR (2 semestre)

Mediante radicado **2023-S 19305** del 23 de noviembre de 2023, se envió oficio de requerimiento, remitido al señor **Mauricio Arias Barrera** – Gerente de las Empresas Públicas de Algeciras "EMSERAL S.A. E.S.P.", el cual fue entregado por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S. al correo electrónico gerencia@emseralsaespalgeciras.gov.co, con certificado de entrega Id mensaje: 13869 y fecha de acceso a notificación del 23 de noviembre de 2023, en donde se requirió la entrega de soportes, evidencia fotográfica, contratos, informes de ejecución o informes parciales, facturas de compra en donde se evidencie el cumplimiento de las actividades pendientes de ejecutarse en la vigencia II del 2023, so pena de iniciar proceso sancionatorio de tipo ambiental por el incumplimiento a los compromisos establecidos en la resolución No. 2823 del 30 de septiembre del 2021.

Que revisadas las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se identificó que a la fecha no se ha dado respuesta del radicado **2023-S 19305** del 23 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, se evidencia el incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprueba la segunda propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del municipio de Algeciras – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a seis actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2023, las cuales son:

- Construcción de la red de alcantarillado vereda Andes Medios sector Centenario (5600 ml)
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)
- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. (2 semestre)
- Elaboración del Manual para el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR (2 semestre)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó a las Empresas Públicas del municipio de Algeciras - EMSERAL S.A. E.S.P., identificada con número Nit 900.263.189-6, con dirección de correspondencia en la carrera 5 con calle 6, edificio municipal del municipio de Algeciras, departamento del Huila y correo electrónico gerencia@emseralsaespalgeciras.gov.co.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

5. EVALUACION DEL RIESGO...

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprueba la segunda propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del municipio de Algeciras – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a seis actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2023, las cuales son:

- Construcción de la red de alcantarillado vereda Andes Medios sector Centenario (5600 ml)
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. (2 semestre)
- Elaboración del Manual para el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR (2 semestre)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento a la resolución No. 2823 del 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprueba la segunda propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del municipio de Algeciras – Huila, debido a que no se dio cumplimiento a seis actividades u obligaciones establecidas para la vigencia del año 2023, las cuales son:

- Construcción de la red de alcantarillado vereda Andes Medios sector Centenario (5600 ml)
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Reducción de la carga contaminante (2 semestre)
- Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre)
- Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. (2 semestre)
- Elaboración del Manual para el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR (2 semestre)

a) Intensidad (IN):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, es representada en una afectación de bien de protección con una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 % a 33%

b) Extensión (EX):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se determina en una extensión menor a una (1) hectárea.

c) Persistencia (PE):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, tiene duración del efecto inferior a 6 meses.

d) Reversibilidad (RV):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se evalúa en un periodo menor de 1 año.

e) Recuperabilidad (MC):

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, podrá establecerse en un periodo o plazo inferior a seis (6) meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

La evaluación del riesgo, verificando las condiciones en la que se desarrolló el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, se determina como Irrelevante

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, verificando las condiciones en la que se desarrolló el incumplimiento a la propuesta de reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se evalúa como Baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X
(...)"

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 659 de fecha 19 de marzo de 2024, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSEAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; toda vez que en el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV correspondiente al Municipio de Algeciras – Huila, efectuado el día 01 de noviembre del 2023, respecto de las actividades plasmadas y objeto de evaluación para el segundo semestre del año 2023; se determinó que no se dio cumplimiento a las siguientes actividades *“Construcción de la red de alcantarillado vereda Andes Medios sector Centenario (5600 ml); Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales; Reducción de la carga contaminante (2 semestre); Reducción de los límites máximos permisibles (2 semestre); Contratación de un operario encargado de la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. (2 semestre); Elaboración del Manual para el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR (2 semestre)”*, las cuales no fueron desarrollada ni ejecutada para la fecha establecida en el cronograma de actividades, según las obligaciones y compromisos adquiridos en la Resolución CAM No. 2823 de fecha 30 de septiembre del 2021, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV para el Municipio de Algeciras – Huila.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 659 de fecha 19 de marzo de 2024 junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

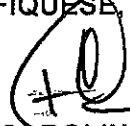
CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a las EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS EMSERAL S.A. E.S.P., identificadas con Nit. 900.263.189-6; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
 SAN-00310-24
 No. 064

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100